

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones propone la designación del C. Gerardo Sierra Arrazola como conciliador en el procedimiento de concurso mercantil promovido por Altán Redes, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, seguido ante la Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, radicado bajo el expediente 163/2021.

Antecedentes

Primero.- Con fecha 14 de julio de 2021 la empresa Altán Redes, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (Altán), concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones en virtud del título de concesión otorgado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) en fecha 24 de enero de 2017, mediante Acuerdo P/IFT/160117/2, solicitó se le declarara en concurso mercantil en la etapa de conciliación ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, bajo el expediente 163/2021, del cual este órgano constitucional autónomo tuvo conocimiento debido a diversas publicaciones en medios de comunicación impresos y digitales; a través de la página de Internet del Consejo de la Judicatura Federal, relativa a la consulta de expedientes judiciales, y en términos de la notificación judicial recibida en la oficialía de partes de este Instituto a que se refiere el Antecedente Tercero del presente Acuerdo.

Segundo.- Mediante sentencia de fecha 28 de septiembre de 2021, publicada el 16 de noviembre de 2021 en el Sistema Integral de Seguimiento de Expediente de la página de internet del Consejo de la Judicatura Federal,¹ la Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México declaró en estado de concurso mercantil a la empresa Altán con motivo de la solicitud planteada dentro del procedimiento judicial radicado bajo el expediente 163/2021, y declaró, conforme a la fracción V del artículo 43 de la Ley de Concursos Mercantiles (LCM) abierta la etapa de conciliación por 185 días naturales, sin perjuicio de lo demás ordenado por el artículo 145 de la LCM.

Tercero.- Mediante acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2021, notificado a este Instituto el 25 de noviembre de 2021, la Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México remitió copia de la sentencia dictada el 28 de septiembre de 2021 referida en el Antecedente Segundo, y con fundamento en el artículo 240 de la LCM requiere al Instituto para que dentro del término

¹ Disponible en <https://www.cjf.gob.mx/micrositios/dggj/paginas/serviciosTramites.htm?pageName=servicios%2Fexpedientes.htm>

de 5 (cinco) días designe conciliador dentro del procedimiento de concurso mercantil, quien dentro de los 3 (tres) días siguientes a su designación deberá hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar un domicilio dentro de la jurisdicción de ese juzgado para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la LCM.

Considerando

Primero.- Que en términos de los artículos 239 y 240 de la LCM, respectivamente, este Instituto a través de su Pleno tiene el carácter de autoridad concedente por ser la entidad de derecho público que otorgó a Altán una concesión para uso comercial con carácter de red mayorista² que habilita a su titular para la prestación de un servicio público de telecomunicaciones;³ dada la naturaleza de concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones de Altán que opera al amparo del título otorgado el 24 de enero de 2017 mediante Acuerdo P/IFT/160117/2; en consecuencia, en el término de 5 días referido en el Antecedente Tercero del presente Acuerdo, le corresponde a través de su Pleno, como máximo órgano de gobierno y decisión del Instituto, realizar la propuesta de designación del especialista que fungirá como conciliador en el procedimiento concursal seguido ante la Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, radicado bajo el expediente 163/2021.

Segundo.- Que mediante oficio IFT/200/P/046/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 el Comisionado Presidente de este Instituto solicitó al Director General del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM) su apoyo para el envío a este órgano

² Conforme a las definiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se entiende por Red compartida mayorista lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

LVI. Red compartida mayorista: Red pública de telecomunicaciones destinada exclusivamente a comercializar capacidad, infraestructura o servicios de telecomunicaciones al mayoreo a otros concesionarios o comercializadoras;"

³ Conforme a las definiciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por Servicios mayorista de telecomunicaciones y Servicios públicos de telecomunicaciones se entiende:

"Artículo 3.

...

LXII. Servicio mayorista de telecomunicaciones: Servicio de telecomunicaciones que consiste en el suministro de acceso a elementos individuales, a capacidades de una red o servicios, incluyendo los de interconexión, que son utilizados por concesionarios o comercializadores para proveer servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales;

...

LXV. Servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión: Servicios de interés general que prestan los concesionarios al público en general con fines comerciales, públicos o sociales de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley Federal de Competencia Económica;"

Asimismo, conforme a la condición 3 del Título de concesión para uso comercial otorgado a Altán, se establece el uso de la concesión: "3. *Uso de la Concesión. La Concesión se otorga para uso comercial con carácter de la Red Compartida Mayorista y confiere el derecho Concesionario para prestar el a Servicio Mayorista de Telecomunicaciones través de la infraestructura asociada a dicha Red Compartida Mayorista, en los términos y condiciones que se describen en la presente Concesión, mediante el uso, aprovechamiento explotación de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de 700 MHz concesionada al Organismo Promotor de inversiones de Telecomunicaciones.*"

constitucional autónomo de aquellos perfiles de especialistas como conciliadores que se encuentran registrados conforme al listado del Registro de Especialistas de Concursos Mercantiles, en atención a su capacidad técnica, experiencia profesional y demás criterios a que se refiere la Regla 6 de las Reglas de Carácter General de la Ley de Concursos Mercantiles,⁴ a fin de que este Instituto estuviese en posibilidad de proponer la designación del conciliador ante la Jueza rectora del procedimiento concursal en el momento procesal oportuno.

Lo anterior considerando que, dada la importancia de Altán para el sector de telecomunicaciones en relación con la prestación de servicios mayoristas por parte de dicha empresa mediante el uso de la banda de 700 MHz, así como los posibles montos de la deuda y, en general, los pasivos y activos de la comerciante, la propuesta de designación del conciliador por parte de este órgano constitucional autónomo, en su calidad de autoridad concedente, dentro del procedimiento concursal referido resulta asimismo de la mayor relevancia a fin de coadyuvar con el objetivo a que se refiere el artículo 1o. de la LCM.

Tercero.- Que en consecuencia, los Comisionados integrantes de este Pleno, habiendo deliberado este órgano colegiado sobre cada uno de los perfiles de los especialistas, se considera que el C. Gerardo Sierra Arrazola cuenta con el perfil adecuado para fungir como conciliador en el multicitado procedimiento de concurso mercantil y, en ese orden, resulta la opción adecuada para ser propuesta su designación ante la Jueza rectora del procedimiento concursal seguido a Altán.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II; 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y vigésimo, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15, fracción LXIII, 16 y 17 fracción XV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 239 y 240 de la Ley de Concursos Mercantiles, así como del requerimiento realizado a este órgano autónomo en el acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2021, dictado por la Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México en el expediente 163/2021 y notificado a este Instituto el 25 de noviembre de 2021, a que se refiere el Antecedente Tercero del presente, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

⁴ **Regla 6.-** Los Especialistas se clasificarán en las siguientes Categorías:

- I. *Especialidad y Experiencia Profesional.* - Refiere tanto a la profesión que ejerza, como a los campos en donde ha tenido una especialización. Incluye la referencia a ramos específicos de la actividad empresarial.
- II. *Experiencia como Especialista.* - Se compone tanto del número de casos concursales en los que ha participado como de las evaluaciones que se han hecho de su participación en los mismos, incluyendo las sanciones aplicadas por el Instituto.
- III. *Infraestructura.* - Personal con el que cuenta o el que puede integrar para la atención de un concurso. El Instituto instrumentará en el Registro cómo se ubica cada uno de los Especialistas en esas Categorías."

Acuerdo

Primero.- El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, como máximo órgano de gobierno y decisión del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en su calidad de autoridad concedente, aprueba la propuesta de designación del C. Gerardo Sierra Arrazola como conciliador en el procedimiento de concurso mercantil promovido por Altán Redes, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, seguido ante la Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, radicado en el expediente 163/2021, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley de Concursos Mercantiles, así como a lo mandatado en el auto judicial de fecha 23 de noviembre de 2021 a que se refiere el Antecedente Tercero del presente Acuerdo.

El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en su calidad de autoridad concedente exhorta al C. Gerardo Sierra Arrazola, propuesto para ser designado como conciliador, a conducirse, en el caso de tenerse por la autoridad judicial con tal carácter, con profesionalismo, imparcialidad y diligencia en estricto apego y cumplimiento de las obligaciones y facultades que expresamente le confiere la Ley de Concursos Mercantiles y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, así como de la sentencia dictada el 28 de septiembre de 2021, encontrándose además obligado a rendir bimestralmente a esta autoridad concedente los informes de labores y actividades que realice en Altán Redes, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y deberá presentar un informe final sobre su gestión, en el marco del procedimiento de concurso mercantil, así como a presentar la información y documentación que le sean requeridos en cualquier momento por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con el propósito de que éste, en su calidad de autoridad concedente, supervise sus actividades en términos del artículo 240 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que elabore el proyecto de escrito a través del cual el Comisionado Presidente notifique a la Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, dentro del término concedido por dicha juzgadora, la propuesta de designación del C. Gerardo Sierra Arrazola como especialista para llevar a cabo las funciones de conciliador en el procedimiento de concurso mercantil promovido por Altán Redes, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, radicado en el expediente 163/2021 y, en general, para realizar en el ejercicio de sus funciones y en coordinación y con el auxilio de las unidades administrativas del Instituto que se requieran, todas las actuaciones judiciales necesarias relacionados con la propuesta de designación de conciliador que en este acto se aprueba, así como para, en el ámbito de sus atribuciones, someter a consideración del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aquellos actos que conforme a la Ley de Concursos Mercantiles y/o a los acuerdos dictados por la Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México corresponda ejercer a este Instituto Federal de Telecomunicaciones en su calidad de autoridad concedente.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Asuntos Jurídicos notificar al C. Gerardo Sierra Arrazola copia certificada del presente Acuerdo para los efectos legales conducentes, así como entregarle copia simple del acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2021, dictado por la Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México dentro del procedimiento judicial radicado bajo el expediente 163/2021, acuerdo a que se ha hecho referencia en el Antecedente Tercero de este Acuerdo.

**Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente***

**Javier Juárez Mojica
Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Acuerdo P/IFT/EXT/291121/37, aprobado por unanimidad en la XXI Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 29 de noviembre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

